

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el termino para que la parte actora subsanara la demanda venció el 16 de septiembre del año en curso, y presento escrito dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)-.

Auto:	1763
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Yolanda Herrera de Vargas
Demandada:	Armando Vargas Valencia
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00233-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se pasa a revisar el escrito de subsanación observando esta judicatura que la parte actora, dio cumplimiento a las causales de inadmisión señaladas en los numerales 1 y 3, en cuanto a la causal 2 cumplió parcialmente toda vez que no allego la constancia establecida en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, es por ello que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la demanda.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora YOLANDA HERRERA DE VARGAS contra el señor ARMANDO VARGAS VALENCIA, por no haberla subsanado correctamente.

SEGUNDO.- Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada en forma virtual.

TERCERO.- Archivar el expediente previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA LUCIA GONZALEZ